



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-23724935-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-23724935-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por LOS GALLEGOS PULVERIZACIONES TERRESTRES S.H. DE MOULY DORA Y RODRIGUEZ GRAZIANO, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 7688, de fecha 10 de septiembre de 2021, labrada siendo las 12.15 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en un establecimiento sito en calle Mercante N° 33 de la localidad de Casbas, de titularidad de LOS GALLEGOS PULVERIZACIONES TERRESTRES S.H. DE MOULY DORA Y RODRIGUEZ GRAZIANO C.U.I.T. N° 30-70924573-9, constató que ésta se dedicaba a la aplicación terrestre de agroquímicos sin contar con la reinscripción anual vigente de su habilitación, la cual se encontraba vencida desde agosto de 2020;

Que revistiendo ello una presunta infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley N° 10.699 y su Decreto Reglamentario, en ese acto se la notificó de la imputación formulada en su contra por infracción a dicha norma y se la enteró del plazo legal con el que contaba para realizar descargo y ofrecer prueba (conforme artículo 14 del Decreto-Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 4 obra informe de la Dirección de Fiscalización Vegetal en el cual se ratifica que la sumariada contaba con su habilitación vencida al momento de la Inspección;

Que en el orden 9 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno al orden 11;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación complementaria de la Ley N° 10.699 y su Decreto Reglamentario;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que conforme consulta al sistema provincial de habilitaciones la sumariada no ha regularizado su situación, circunstancia tomada como agravante y, como atenuante, que carece de otros antecedentes ante esta repartición;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a LOS GALLEGOS PULVERIZACIONES TERRESTRES S.H. DE MOULY DORA Y RODRIGUEZ GRAZIANO C.U.I.T. N° 30-70924573-9, con domicilio en Mercante N° 33 de la localidad de Casbas, partido de Guamini, con una multa de pesos setenta y seis mil setecientos veintinueve con setenta y siete centavos (\$76.729,77) equivalente a trece (13) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y su Decreto Reglamentario, artículo 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, artículo 2° del Decreto N° 271/78, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.